

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

VPS



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO CONVOCATORIA
2016 DEL PROGRAMA DE OTRAS
ORGANIZACIONES COLABORADORAS,
MODALIDAD DE CONVOCATORIA.**

EXENTA Nº 1653 06.09.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 685, de 2016, que aprueba criterios de evaluación y selección en el marco del concurso público del Programa de Otras Organizaciones Colaboradoras; en la Resolución Exenta Nº 1.059, de 2016, que aprueba bases de Concurso Público; en la Resolución Exenta Nº 1.457, de 2016, que formaliza postulaciones inadmisibles, ambas dictadas en el marco de la Convocatoria 2016 del Programa de Otras Organizaciones Colaboradoras, Modalidad de Convocatoria; y lo requerido en el Memorando Interno Nº 01/1208, de la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar, desarrollar la cooperación y asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos de interés común.

Que la Ley Nº 20.882 que establece el Presupuesto del sector público para el año 2016, contempla en lo relativo a este Servicio en su partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 290, glosa Nº 09 "Otras Instituciones Colaboradoras", recursos destinados al financiamiento de personas jurídicas del sector privado sin fines de lucro que desarrollan programas culturales. Agregando la referida ley, que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de selección y evaluación de los beneficiarios de estos recursos.

Que en conformidad a lo ya referido, a través de Resolución Exenta Nº 685, de 2016, de este Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, fueron establecidos los criterios de selección y de evaluación de los beneficiarios de estos recursos, mientras que, mediante la Resolución Exenta Nº 1.059,



de 2016, se aprobaron las bases del Concurso Público Convocatoria 2016 del Programa de Otras Organizaciones Colaboradoras, Modalidad de Convocatoria.

Que de conformidad con las bases del concurso ante referido, la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales de este Servicio, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo que fue formalizado a través de Resolución Exenta N° 1.457, de 2016.

Que las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que el postulante del Proyecto Folio N° 0015 cuyo titular es la Corporación Chilena de Video fue declarado inadmisile en consideración a que las cartas de cofinanciamiento acompañadas comprometían aportes para proyectos específicos que se encuentran en proceso de postulación a otros fondos del CNCA, no para el Programa al que se postula. El postulante interpuso recurso de reposición en contra de su inadmisibilidad fundamentado en que a su juicio existiría un error en tal declaración en consideración a que las bases establecerían que el plan de gestión debía contar con cofinanciamiento por parte de la institución postulante. En este sentido, indica el postulante, la Corporación estaría garantizando el cofinanciamiento solicitado incluyendo aquel ya comprometido en proyectos específicos y sumando la parte proporcional que falta para completar el total requerido. Además, agrega que la decisión de no incluir en el presupuesto del Plan de Gestión las actividades a ser realizadas por la Corporación con financiamiento ya asegurado, habría surgido luego de realizar la consulta a la Unidad de Convenios, donde se habría afirmado que debían ser incluidos en ingresos y egresos.

Que revisados los antecedentes por parte de la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, se constató que las organización presentó 4 cartas de cofinanciamiento, de las cuales 3 comprometen aportes para un fondo distinto a este Programa, por tanto, se entiende que dichos compromisos no son con el Programa Otras Organizaciones Colaboradoras, sino con el Fondo de Fomento Audiovisual. Por otra parte, con respecto a la indicación que se habría dado desde la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, consta en los correos adjuntados por el postulante que se le indicó al postulante que ninguno de los antecedentes indicados como cofinanciamiento servirían para el cofinanciamiento obligatorio.

Que por otra parte, en la misma Resolución Exenta N°1.457, de 2016, se estableció la inadmisibilidad del Proyecto Folio N° 0041 postulado por la Corporación Cultural San Pedro de la Paz en consideración a que no adjuntó el PDF que acredita su registro en Perfil Cultura. El postulante interpuso recurso de reposición en contra de su no admisibilidad fundamentado en que habría tenido inconvenientes para imprimir el referido PDF, motivo por el cual no habría podido adjuntarlo a la postulación.

Que revisados los antecedentes por parte de la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales y de conformidad con lo que ésta constató, la referida entidad con fecha 09 de junio de 2016 habría completado el registro de Perfil Cultura.

Que de esta manera, si bien no se acompañó impreso el respectivo PDF, la entidad cumplió con el requerimiento



establecido en las bases referido a registrarse en Perfil Cultura, constituyendo un aspecto meramente formal el no haber acompañado la copia del registro, no influyendo en ningún aspecto de la evaluación.

Que con motivo de la revisión de las reposiciones interpuestas, esta Jefatura constató que el Proyecto Folio No 044 del Centro de Grabación para ciegos de Viña del Mar fue declarado inadmisibles por no haber acompañado el PDF que acreditaba su registro en Perfil Cultura, no obstante, al igual que el Proyecto Folio No 0041, dicha entidad efectivamente se encuentra inscrita en el referido registro.

Que en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° 25.964 de 2004, de la Contraloría General de la República, *"una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público"*, lo que debe armonizarse con el Dictamen N° 51.404, de 2016, del mencionado órgano contralor, que establece que el principio de estricta sujeción a las bases debe apreciarse con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de cumplir con el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos.

Que en atención al criterio asentado por el órgano contralor y a la etapa en que se encuentra el concurso, corresponde interpretar la exigencia de la referida documentación establecida en las bases de convocatoria desde una perspectiva finalista, considerando admisible la postulación citada con el fin de permitir su continuación a las siguientes etapas del concurso, por lo que debe dejarse sin efecto su declaración de inadmisibilidad formalizada a través de Resolución Exenta N° 1.457, de 2016, de este Servicio.

Que al respecto cabe hacer presente que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las desconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley No 18.575.

Que en consideración a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el postulante del Proyecto Folio N° 0041 Corporación Cultural San Pedro de la Paz, en el marco del Concurso Público Convocatoria 2016 del Programa de Otras Organizaciones Colaboradoras, Modalidad de Convocatoria, conforme los fundamentos contenidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el postulante del Proyecto Folio N° 0015 Corporación Chilena de Video, en el marco del Concurso Público Convocatoria 2016 del Programa de Otras Organizaciones Colaboradoras, Modalidad de Convocatoria, por no ser efectivo que se cometieron errores que habrían influido de manera esencial en la declaración de inadmisibilidad del proyecto, conforme los fundamentos contenidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE SIN EFECTO la declaración de inadmisibilidad del Proyecto Folio No 044 del Centro de



Grabación para ciegos de Viña del Mar, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en los artículos primero y tercero de la presente resolución sean evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles en forma simultánea, de conformidad con lo establecido en el *Título IV "Evaluación y Selección", punto 1. "Aspectos generales"* de las bases de Convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos o domicilios, de conformidad con las bases concursales.

ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.457, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GLORIA AGUAYO AGUAYO

**JEFA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



CPAM

Resol 06/914

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulantes individualizados en artículo primero, segundo y tercero.